

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE BERNULDA GARCÉS JULIO CONTRA JORGE TADEO LOZANO MANCO RAD. 2021-00122 (APELACIÓN).

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede esta Juez a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- La señora BERNULDA GARCÉS JULIO, propuso ante la Comisaría 4^a de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, medida de protección en contra del señor JORGE TADEO LOZANO MANCO, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que su ex compañero, el señor JORGE TADEO LOZANO MANCO la llamó vía telefónica y la amenazó diciéndole que esto no se iba a quedar así.

1.3. Que lo anterior, porque ella le dijo que se iba a divorciar y que todo el mundo iba a saber quién era él.

2.- Con fecha 7 de enero de 2021, la Comisaría 4° de Familia San Cristóbal I de esta ciudad admitió y avocó el conocimiento de la precitada medida y en audiencia celebrada el día 21 de enero de 2020, se escuchó a la accionante, en descargos al accionado y decidió la medida, en la que se dispuso abstenerse de imponer medida de protección a favor de la accionante, revocando y dejando sin efecto legal las medidas de protecciones provisionales ordenadas en el numeral 2° del auto de fecha 7 de enero de 2021.

R E C U R S O:

Contra la anterior decisión, la accionante interpuso recurso de apelación, manifestando no estar de acuerdo porque desde hace 19 años que vive con el señor JORGE TADEO y la ha agredido física, verbal y psicológicamente; ella lo denunció ante la Fiscalía hace como 8 años y ella dejó de ir a la Fiscalía porque el accionado le dijo que era amigo de la fiscal y que a ella no le iba a creer nada. No se acuerda cuántas veces había ido a la fiscalía y en una ocasión Jorge Tadeo se saludó de baso con la Fiscal y por eso dio por perdido el caso; ese día en la audiencia en la Fiscalía le pidieron los datos y que hablara ella primero y dio su dirección y a los pocos días el accionado llegó a su casa y ahí fue cuando se de animó porque le dijo que era amigo de la fiscal y que no le iban a creer nada, entonces ella dejó así y se sintió vulnerable y dijo que lo que hacía era perder el tiempo;

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00122 (APELACIÓN SENTENCIA)

ACCIONANTE: BERNILDA GARCÉS JULIO

ACCIONADO: JORGE TADEO LOZANO MANCO

CPC.

en esa época ella no se sentía bien de salud para estar de allá para acá.

Esta Juez, mediante auto del 13 de septiembre de 2021, dispuso admitir el recurso de apelación; en auto del 11 de noviembre de 2021 se abrió a pruebas el proceso; en auto del 3 de febrero del cursante año, se anunció a las partes que el proceso se fallaría de manera escrita, corriéndose traslado a las mismas por el término de 5 días, para los fines indicados en el art. 327 del C.G.P., por lo que se procede a resolver el recurso interpuesto con base en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Establece el art. 5° de la Ley 575 de 2000: **"Si el comisario de familia o el juez de conocimiento determinar que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:**

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00122 (APELACIÓN SENTENCIA)

ACCIONANTE: BERNILDA GARCÉS JULIO

ACCIONADO: JORGE TADEO LOZANO MANCO

CPC.

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Cualquier otra medida necesaria para el

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00122 (APELACIÓN SENTENCIA)

ACCIONANTE: BERNILDA GARCÉS JULIO

ACCIONADO: JORGE TADEO LOZANO MANCO

CPC.

cumplimiento de los propósitos de la presente ley.
(subrayado fuera de texto).

Para resolver los puntos a que se contrae la apelación del recurrente, esto es, no estar de acuerdo con su desalojo, la cuota alimentaria y el régimen de visitas, debe esta Juez previamente hacer un análisis del acervo probatorio que fuera recaudado por la Comisaría 4^a de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, así:

RATIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE: En audiencia celebrada el día 21 de enero de 2021, la señora **BERNUILDA GARCÉS JULIO** manifestó que el accionado no solo la agrede con amenazas de que la va a poner por el piso, sino que dijo que todo mundo va a saber quién era ella y como ella lo conoce, sabe de lo que es capaz porque el mismo le ha dicho que él tiene el poder para ser el mejor o el peor. Que ella sepa, el accionado no porta armas. Manifestó así mismo, que hace como 8 años lo denunció en la fiscalía por hechos de violencia; que lo que ella quiere con este asunto, es que el accionado esté bien alejado de ella; que ella hace todo lo posible por no encontrarlo y quiero que respete su espacio; que él la sacó de la vida de él porque él estaba con las prostitutas venezolanas porque él se había quedado en amanecerero venezolano. Dijo que el accionado le hizo llamadas a sus hijas a las 3:40 de la mañana llorando para que lo escuchen le daña el sueño a las personas que tienen que madrugar a trabajar es falta de respeto llamar a esa hora, no recuerda la fecha.

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00122 (APELACIÓN SENTENCIA)

ACCIONANTE: BERNUILDA GARCÉS JULIO

ACCIONADO: JORGE TADEO LOZANO MANCO

CPC.

DESCARGOS DEL ACCIONADO: En la misma audiencia, el accionado, señor **JORGE TADEO LOZANO MANCO** dijo que él si le dijo eso a la accionante, que no le va a dar el divorcio sin motivos y sin razones porque, él a ella la quiere mucho y siente que ella es la mujer que más lo ha querido en esta vida y no la quiere perder; que ese 7 de enero si se encontraron en el camino del supermercado, le mostró la citación de la comisaria y le dijo: "mi amor porque me citas nuevamente esta la es la 5 vez que me cita ante las autoridades que me hace comparecer" que él que solo pretende efectivamente le he consignado dinero semanalmente le ha comprado calzado, ropa y todo se lo ha recibido, han salido a comprar el calzado. Eso es lo que le ha dicho, así como ella lo dice es amenaza pero lo que él quiere es que la comunidad a la que pertenecen, porque son testigos de Jehová, sepan de sus problemas para que los ayuden, pero nunca lo que ella dice, sabe que es la mejor mujer por eso la quiere, él no la anda difamando; si le dijo que todo el mundo iba a saber quién es ella, él lo que manifiesta es que es bueno que ellos los de su comunidad, donde ellos están, sepan de su relación, ellos son testigos de Jehová y sepan qué está sucediendo en su relación, ellos los pueden ayudar. Dijo que después de un año que han estado separados, si ha buscado el acercamiento nuevamente, primero a través de llamadas telefónicas a pesar de que ella vive en el mismo barrio y a muy pocas cuadras, lo hizo telefónicamente si en ese momento de la madrugada que ella dice las 3:30 en aquella ocasión si llamó a mi esposa y a sus dos hijas porque se sentía muy mal de salud y necesitaba su auxilio como su esposa que es, la hija mayor de su esposa, que en los

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00122 (APELACIÓN SENTENCIA)

ACCIONANTE: BERNILDA GARCÉS JULIO

ACCIONADO: JORGE TADEO LOZANO MANCO

CPC.

primeros tiempos su relación demostraba odio, en los últimos tiempos le ha mostrado mucho cariño y ha llegado a llamarlo papá y sus hijos abuelos por eso la llamó porque necesitaba en ese momento un auxilio; lo que ha recibido de su esposa es mucho reproches; la ha vuelto a buscar porque quiere salvar su matrimonio, él le ha propuesto que acudan a un programa, ella me aceptó y ahora ultimo le dice que no. Que en cuanto a lo que dice ella lo puede convertir en el mejor o peor hombre, él sí dije esas son cosas que como hombre se las dice a una mujer para demostrarle ese amor que está sintiendo por romanticismos, ha querido siempre lo mejor con ella. Cuando ella se fue de la casa a los pocos días en esa misma semana volvió por utensilios de cocina que si le podía darle una cama para el hijo por eso es que se le acerca le hizo ropa pantalones. Lo acusa que estuvo en un prostíbulo de venezolanos no es cierto, él sí le dijo que estuvo en un amanecadero de venezolanos pero para él es un sitio donde se toma cerveza.

Analizada la situación presentada en el caso objeto de estudio, encuentra esta Juez que acertó la señora Comisaria 4^a de Familia San Cristóbal I de esta ciudad al abstenerse de imponer medida de protección a favor de la accionante y en contra del señor JORGE TADEO LOZANO, pues conforme acertadamente lo indicara, la señora BERNUILDA no acreditó en forma alguna los hechos de violencia que denunciara en este asunto, correspondiéndole a la misma la carga de la prueba, conforme a lo dispuesto en el art 167 del CGP: ***"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas***

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00122 (APELACIÓN SENTENCIA)

ACCIONANTE: BERNUILDA GARCÉS JULIO

ACCIONADO: JORGE TADEO LOZANO MANCO

CPC.

persiguen"; precisando que si bien en sus descargos el accionado, señor JORGE TADEO LOZANO MANCO aceptó que efectivamente había llamado a la accionante, señora BERTUILDA GARCÉS JULIO a quien le manifestó que todo el mundo iba a saber quién era ella, también lo es, que explicó el porqué de dicha llamada y de dicha afirmación: porque no se sentía bien de salud y necesitaba su auxilio; y porque los testigos de la comunidad religiosa de los Testigos de Jehová a la que pertenecen él y su esposa, los pueden ayudar por eso deben saber de su relación y de lo que está sucediendo en ella; llamada y manifestación en las que no se evidencia agresión alguna en contra de la accionante.

Precisando en cuanto al punto de apelación, relacionados con las agresiones que según refiere la accionante viene sufriendo por parte del accionado desde hace como 8 años, que las mismas no fueron demostradas en este asunto; resultando irrelevante el que el accionante sea o no amigo de la fiscal que mencionara, por cuanto ello resulta ajeno al objeto de la presente medida de protección, como quiera que los supuestos hechos de agresión denunciados, fueron solo los que según indicara la accionante, tuvieron ocurrencia el día 7 de enero del año 2021, cuando el accionado la llamó telefónicamente y le dijo que todo el mundo iba a saber quién era ella.

Consecuencia de lo anterior, se reitera, a juicio de esta Juez, se ajustaron a derecho las determinaciones adoptadas por el a-quo en audiencia celebrada el día 21 de enero del año 2020, por lo que se impone su confirmación.

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00122 (APELACIÓN SENTENCIA)

ACCIONANTE: BERNILDA GARCÉS JULIO

ACCIONADO: JORGE TADEO LOZANO MANCO

CPC.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución que fuera proferida en audiencia celebrada el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2.020) por la Comisaría 4ª de Familia San Cristóbal I de esta ciudad, dentro de la MEDIDA DE PROTECCIÓN que fuera instaurada por la señora BERNUILDA GARCÉS JULIO contra el señor JORGE TADEO LOZANO MANCO, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la comisaría de origen una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2021-00122 (APELACIÓN SENTENCIA)

ACCIONANTE: BERNUILDA GARCÉS JULIO

ACCIONADO: JORGE TADEO LOZANO MANCO

CPC.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d08552a7369e886fd16aa7f6b65f8cb88db5cc146c1c005556cc2517faff04**

Documento generado en 05/08/2022 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>